

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 69

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-05-1996

Título: POR LA CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 4 DE 20 DE ENERO DE 1984 Y SE ADOPTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL DECRETO DE GABINETE N° 109 DE 7 DE MAYO 1970 CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES "MODERNIZACION Y DESBUROCRATIZACION DE LA ADMINISTRACION ...

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 23052

Publicada el: 06-06-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Administración pública, Derecho Administrativo, Impuestos, Finanzas públicas

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 1.316

Rollo: 139

Posición: 1947

- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales, que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RENE GUAJARDO GARZA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO N° 69

(De 30 de mayo de 1996)

" POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 4 DE 20 DE ENERO DE 1984 Y SE ADOPTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL DECRETO DE GABINETE N° 109 DE 7 DE MAYO 1970 CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES "Modernización y desburocratización de la administración tributaria" "

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N°109 de 7 de mayo de 1970 con sus modificaciones establece las funciones y la estructura organizacional de la Dirección General de Ingresos.

Que el Decreto Ejecutivo N° 4 del 20 de enero de 1984 reglamenta el mencionado Decreto de Gabinete.

Que se hace necesario actualizar las funciones de las dependencias normativas y la estructura de las dependencias operativas prevista por el Decreto Ejecutivo N° 4 del 20 de enero de 1984, dentro del marco de la política de modernización y desburocratización de la administración tributaria trazada por el Gobierno Nacional, con el propósito de volverla más eficiente.

DECRETA :

TITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Capítulo I

Funciones de la Dirección General de Ingresos

Artículo 1.- Funciones de la Dirección General de Ingresos. Las funciones de la Dirección General de Ingresos son el reconocimiento, la recaudación y la fiscalización de los impuestos, tasas contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional; así como la imposición de sanciones en caso de infracción a las leyes fiscales o defraudación

Capítulo II**Organización**

Artículo 2.- Estructura Organizacional. Los sectores administrativos que integran la Dirección General de Ingresos son la Dirección Superior, las dependencias normativas y las operativas.

Artículo 3.- Dirección Superior. La Dirección Superior la ejerce el Director General de Ingresos, con la asistencia de un Subdirector General de Ingresos.

Artículo 4.- Dependencias normativas y de servicios. Las dependencias normativas y de servicios son las que ejercen la supervisión funcional y la elaboración de los planes de trabajo, normas y procedimientos internos para el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los ingresos administrados por la Dirección General de Ingresos.

Las funciones normativas se ejercen a través de las siguientes dependencias:

- a) Planes y Normas, conformada por los Departamentos de Desarrollo Organizacional y Estudios Tributarios.
- b) Procesamiento de Datos, conformada por los Departamento de Sistemas de Información y Control Financiero.
- c) Auditoría Integral, conformada por el Departamento de Auditoría Integral.
- d) Jurídico, conformada por el Departamento Jurídico y la unidad de Asesoría Técnica Tributaria.
- e) La Comisión de Apelaciones.

Artículo 5.- Dependencias Operativas. Las dependencias operativas tienen a su cargo la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las dependencias normativas para el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los ingresos administrados por la Dirección General de Ingresos.

Las funciones operativas de la Dirección General de Ingresos se ejercen a través de las Administraciones Regionales de Ingresos.

Parágrafo.- El Director General de Ingresos podrá crear Administraciones Seccionales adscritas a una Administración Regional de Ingresos con el fin de mejorar aquellos servicios que por la extensión geográfica, cantidad de contribuyentes, volumen de recaudación o especialización de su funciones lo requieran.

TITULO II**DIRECCIÓN SUPERIOR****Capítulo I****Director General de Ingresos**

Artículo 6.- Funciones del Director General de Ingresos. El Director General de Ingresos es la autoridad máxima de la Dirección General de Ingresos, bajo la dependencia directa del Ministro y Viceministro de Hacienda y Tesoro; en tal carácter tiene mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, no forma parte de la Carrera Administrativa y ejerce las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos.
- b) Velar por la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos.
- c) Administrar las leyes impositivas que comprenden la recaudación, cobro y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción.
- d) Regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.
- e) Efectuar acuerdos con la red bancaria nacional respecto de la recaudación de los ingresos a su cargo.
- f) Expedir números de identificación tributaria que coadyuven a verificar la autenticidad de la representación de los declarante de impuestos en medios electromagnéticos.
- g) Efectuar el cobro coactivo de las deudas fiscales a favor del Tesoro Nacional.
- h) Las demás que le asigne la Ley.

Parágrafo.- El Director General de Ingresos podrá delegar en el Subdirector, en los jefes de las dependencias normativas y en los Administradores Regionales de Ingresos todas las competencias que considere convenientes para un mejor desempeño de las funciones a su cargo, excepto aquellas que la Ley considere con carácter exclusivo de su cargo.

Capítulo II**Subdirector General de Ingresos**

Artículo 7.- Funciones del Subdirector General de Ingresos. El Subdirector General de Ingresos es un asistente del Director General de Ingresos y como tal le corresponde:

- a) Coordinar, controlar y dirigir los asuntos administrativos y de los recursos humanos de la dirección.
- b) Servir de unidad de enlace entre las Administraciones Regionales de Ingresos y las unidades normativas de la dirección.
- c) Asesorar al Director General de Ingresos en materia tributaria y fiscal.
- d) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

TITULO III**DEPENDENCIAS NORMATIVAS Y DE SERVICIOS****Capítulo I****Planes y Normas**

Artículo 8.- Planes y Normas. La dependencia Normativa de Planes y Normas estará conformada por los Departamento de Desarrollo Organizacional y Estudios Tributarios.

Artículo 9.- Funciones del Departamento de Desarrollo Organizacional. Le corresponde al Departamento de Desarrollo Organizacional ejercer las siguientes funciones:

- a) Establecer y mantener un sistema de información administrativa que le facilite al nivel directivo la definición, realización, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Dirección.
- b) Elaborar, en coordinación con las diferentes unidades, las normas y procedimientos para llevar a cabo las funciones de la Dirección General de Ingresos.
- c) Mantener actualizada la estructura organizativa y funcional de la Dirección General de Ingresos.
- d) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la dirección en materia de su competencia.
- e) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Artículo 10.- Funciones del Departamento de Estudios Tributarios. Le corresponde al Departamento de Estudios Tributarios ejercer las siguientes funciones:

- a) Realizar análisis y proyecciones de la recaudación de los ingresos administrados por la Dirección General de Ingresos.
- b) Efectuar análisis económico fiscales de los diferentes impuestos considerando el hecho generador, la base gravable, la liquidación y forma de pago de los mismos, de manera que permitan conocer a la Dirección los índices de evasión, elusión y sacrificio fiscal.
- c) Mantener estadísticas fiscales y tributarias que le permitan a la Dirección la realización de estudios e investigaciones de su competencia.
- d) Preparar la proyección de los ingresos anuales que sirva de base para la elaboración del presupuesto anual de los ingresos corrientes del gobierno central que efectúa el Ministerio de Planificación y Política Económica.
- e) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia.
- f) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Capítulo II**Procesamiento de Datos**

Artículo 11.- Procesamiento de Datos. La dependencia Normativa y de Servicios para el Procesamiento de Datos estará conformada por los Departamento de Sistemas de Información y Control Financiero.

Artículo 12.- Funciones del Departamento de Sistemas de Información. Le corresponde al Departamento de Sistemas de Información ejercer las siguientes funciones:

- a) Planificar, diseñar, desarrollar e implantar los sistemas de información computarizados de la Dirección General de Ingresos.

- b) Administrar el centro de computo de la Dirección General de Ingresos.
- c) Apoyar a todos los usuarios de equipos computacionales de las diferentes unidades de la Dirección General de Ingresos.
- d) Establecer, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Organizacional, las normas y procedimientos de la Dirección que faciliten el procesamiento de la información que debe ser manejada por los sistemas computacionales.
- e) Fijar los parámetros para la adquisición y uso de equipos computacionales (hardware) y el soporte lógico de los mismos (software).
- f) Promover la utilización de nuevas tecnologías en la captura, procesamiento, distribución y análisis de la información.
- g) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia
- h) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Artículo 13.- Funciones del Departamento de Control Financiero. Le corresponde al Departamento de Control Financiero ejercer las siguientes funciones:

- a) Establecer, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Organizacional, las normas técnicas que regulen el registro de débitos y créditos en la cuenta corriente.
- b) Efectuar las correcciones a la cuenta corriente que haya lugar con base en las solicitudes de corrección de los contribuyentes.
- c) Devolver los impuestos y reconocer los derechos a incentivos que haya lugar con base en la Ley.
- d) Llevar el registro de la recaudación de todos los ingresos administrados por la Dirección General de Ingresos y promover programas de gestión activa de cobro respecto de la morosidad existente.
- e) Controlar el cumplimiento de los contratos por los cuales se autoriza la recaudación de impuestos a la banca y demás instituciones.
- f) Establecer normas técnicas sobre los sistemas de archivo de los documentos de soporte de los débitos y créditos de la cuenta corriente.
- g) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia.
- h) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Capítulo III

Auditoría Integral

Artículo 14.- Funciones del Departamento Auditoría Integral. Le corresponde al Departamento de Auditoría Integral ejercer las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios económico fiscales que sirvan de base para la realización de programas técnicos de auditoría.
- b) Preparar, elaborar y ejecutar programas de auditoría y fiscalización.
- c) Establecer modelos técnicos que sirva de base para la realización de auditorías, que respondan a criterios de costo beneficio.
- d) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la dirección en materia de su competencia.
- e) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Capítulo IV

Jurídico

Artículo 15.- Jurídico. La dependencia jurídica estará conformada por el Departamento Jurídico y la unidad de Asesoría Técnica Tributaria.

Artículo 16.- Funciones del Departamento Jurídico. Le corresponde al Departamento Jurídico ejercer las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director en materia legal y señalar las pautas de tipo jurídico para las demás dependencias de la Dirección General de Ingresos.
- b) Asesorar al Director en la expedición de las resoluciones que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.
- c) Elaborar los proyectos de Ley y sus correspondientes reglamentaciones en materia fiscal.
- d) Unificar para la Dirección General de Ingresos los criterios de interpretación de las leyes, decretos y normas que regulan los ingresos administrados por esta.
- e) Proyectar los fallos de primera instancia de los actos administrativos proferidos por las

Administraciones Regionales de Ingresos que determinen oficialmente los impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos.

- f) Asesorar a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia.
- g) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Artículo 17.- Funciones de la unidad de Asesoría Técnica Tributaria. Le corresponde a la unidad de Asesoría Técnica Tributaria ejercer las siguientes funciones:

- a) Proyectar al Director General de Ingresos las consultas jurídicas que efectúen los particulares respecto de la interpretación de las leyes, decretos y resoluciones que regulen los ingresos que administra la Dirección General de Ingresos.
- b) Recopilar y dar publicidad a las normas legales y jurisprudencia en materia fiscal.
- c) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia tributaria y fiscal.
- d) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Capítulo V

Comisión de Apelaciones

Artículo 18.- Funciones de la Comisión de Apelaciones. La Comisión de Apelaciones estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros principales, funcionará en forma separada de la administración tributaria activa y será independiente en el ejercicio de sus funciones, en tal carácter le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Fallar en segunda instancia las decisiones adoptadas por los Administradores Regionales de Ingresos que sean apeladas, conforme a las normas que regulan el procedimiento fiscal.
- b) Proponer al Director General de Ingresos, la adopción de medidas legales o reglamentarias para el buen funcionamiento de la administración tributaria.
- c) Resumir la doctrina más importante de la comisión de manera que sus decisiones sirvan para unificar la aplicación de las normas tributarias.
- d) Adoptar su propio reglamento interno.
- e) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia.
- f) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

TITULO IV

NIVEL OPERATIVO

Capítulo I

Administraciones Regionales de Ingresos

Artículo 19.- Administraciones Regionales de Ingresos. Las funciones operativas de la Dirección General de Ingresos serán ejercidas por las siguientes Administraciones Regionales de Ingresos:

- a) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Bocas del Toro.
- b) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Coclé.
- c) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Colón.
- d) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Chiriquí.
- e) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Darién.
- f) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Herrera.
- g) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Los Santos.
- h) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.
- i) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Veraguas.

Capítulo II

Funciones de las Administraciones Regionales de Ingresos

Artículo 20.- Funciones de las Administraciones Regionales de Ingresos. Las Administraciones Regionales de Ingresos son responsables de la ejecución de todas las tareas relacionadas con la recaudación, cobro y fiscalización de los ingresos administrados por la Dirección General de Ingresos; así como de la imposición de multas y sanciones.

Sus funciones serán ejercidas por medio de los Administradores Regionales de Ingresos, con mando y jurisdicción en su respectiva región e investidos de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional. En tal sentido le corresponde a las Administraciones Regionales de Ingresos ejercer las siguientes funciones:

- a) Recaudar, administrar y cobrar los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de competencia de la Dirección General de Ingresos.
- b) Determinar oficialmente los impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos mediante los gravámenes de oficio o las liquidaciones de adición de impuestos que haya lugar, en los términos que señala la Ley.
- c) Prevenir, investigar y sancionar los fraudes e infracciones a las leyes fiscales.
- d) Asistir al contribuyente en materia tributaria.
- e) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia.
- f) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Parágrafo.- Las Administraciones Seccionales adscritas a una Administración Regional de Ingresos podrán asumir aquellas funciones que se les deleguen en los términos del Parágrafo del artículo 5 del presente decreto.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Facultades del Director para adecuar la estructura organizacional. Le corresponde al Director General de Ingresos velar por la permanente adecuación y perfeccionamiento de la estructura y los procesos que adelanta la Dirección General de Ingresos, para el desarrollo de esta función podrá organizar mediante resolución general los Departamentos y las Administraciones Regionales de Ingresos a su cargo en las secciones y grupos de trabajo que considere necesarios para la mejor realización de sus funciones.

Artículo 22.- Régimen disciplinario. La aplicación de los derechos, deberes, prohibiciones y régimen disciplinario de los funcionarios de la Dirección General de Ingresos se regirá conforme a lo establecido por el Título VI de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa.

Artículo 23.- Vigencia y Derogatoria. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto Ejecutivo N° 4 del 20 de enero de 1984 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO N° DBR-DC-002-96

(De 5 de febrero de 1996)

Sobre la base de la excepción de licitación pública y autorización para contratación directa contenida en la Resolución de Consejo de Gabinete N° 468 de 20 de diciembre de 1995, los suscritos a saber, NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General, en nombre y representación de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, debidamente facultado por la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Resolución de Junta Directiva N° 052 de 10 de octubre de 1995, quien en lo sucesivo se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, EDUARDO NAVARRO CHIARI, varón, casado, panameño, vecino de esta ciudad, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-108-308, en nombre y representación de la sociedad denominada PETROPORT, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 295287, Rollo 44348, Imagen 2, de la Dirección General del Registro Público, quien en lo sucesivo se llamará LA CONCESIONARIA: